

Toluca de Lerdo, Edo. de México, 31 de julio de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas noches.

Inicia la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado Germán Pavón, hace constar el quórum de asistencia y nos informa sobre los asuntos que fueron listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Conforme con su instrucción, Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 30 juicios de inconformidad y tres secciones de ejecución de sentencia, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistradas, está a nuestra consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo con los mismos asuntos que están listados, por favor, lo manifiesten de manera económica.

Está aprobado.

Entonces, le voy a pedir al señor Secretario de Estudio y Cuenta, Ramón Jurado Guerrero, que proceda con los asuntos que fueron turnados a las ponencias de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta en conjunto de los proyectos de sentencia, turnados a las tres ponencias de esta Sala Regional, relativos a los juicios de revisión constitucional números 2, 8, 19, 21... Perdone usted, rectifico, son juicios de inconformidad números 2, 8, 19, 21, 29, 31, 33, 39, 41, 43, 48, 55, 69, 75, 81, 96 y 100 de este año, promovidos por el Partido Político MORENA, a fin de impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, de los candidatos que integran coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respecto de diversos distritos electorales del Instituto Nacional Electoral, los cuales se precisan en cada una de las demandas.

En las respectivas propuestas, una vez que se desestiman las causales de improcedencia, en el fondo de los asuntos se propone confirmar o modificar, según el caso, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital correspondientes a la elección de diputados federales, por el principio de mayoría relativa, en los diversos distritos electorales federales impugnados por el actor.

En todos confirmar la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría relativa.

En las consultas, a partir de los agravios planteados por el partido actor, se propone el estudio de las causales de nulidad que se plantean, agrupándolas, según el caso, en las relativas a las causales genéricas y específicas contenidas en los artículos 78 y 78 Bis, de la Ley Adjetiva Federal Electoral.

Así, a partir de las consideraciones que se viertan en los proyectos, se propone declarar infundados los agravios esgrimidos por el actor, en virtud de que el mismo no cumple con sus cargas argumentativas ni probatorias, pues en los temas planteados ante esta autoridad jurisdiccional, no aporta mayores elementos con los que pudiese acreditar que en cada uno de los distritos que impugna, se hubiese actualizado alguna de las causales de nulidad planteadas, siendo el caso que en cuanto al tema relativo al rebase de topes de gastos de campaña y pre-campaña, a partir de la valoración de los dictámenes consolidados remitidos por el Instituto Nacional Electoral, no se advierte que las fórmulas de candidatos cuestionados postulados por la coalición parcial formada por el Partido Revolucionario Institucional, así como el Partido Verde Ecologista de México, hubiesen rebasado los límites autorizados para este proceso electoral federal 2014-2015, por lo que los proyectos proponen declarar infundado el agravio en comento.

Bajo este contexto, se propone confirmar los resultados consignados en los diversos distritos electorales impugnados, y por cuanto hace al juicio de inconformidad 48 modifica el mismo, y en todos los distritos confirmar la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría relativa entregada por los respectivos consejos distritales.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistrados, están a nuestra consideración estos asuntos respecto de los cuales se ha realizado una cuenta conjunta. Si alguien desea hacer uso de la palabra de quienes integramos este pleno, por favor.

Bueno, yo sí quiero intervenir en relación con este asunto. Debo destacar que son distintos juicios de inconformidad que son presentados por el partido político nacional MORENA, y en los que fundamentalmente se advierte por el partido que hubo rebase de tope de gastos, adquisición indebida y utilización de recursos no permitidos en la campaña electoral, así como algunos otros aspectos que, desde la perspectiva del partido político en su concepto, dan lugar a la nulidad de la elección.

Ya habíamos nosotros conocido de otros distintos medios de impugnación que fueron presentados por el Partido del Trabajo, y en esta ocasión es un partido político distinto que también menciona estos aspectos.

Estos asuntos tienen características comunes por cuanto a que se vienen destacando varios aspectos que están relacionados con diversos procedimientos sancionadores, también cuestiones que están relacionadas con procedimientos sancionadores en materia del manejo de los recursos por parte de este partido político, así como procedimientos ordinarios.

Se hace referencia a varias determinaciones que se han adoptado por la Sala Regional Especializada, y algunas de ellas que han sido confirmadas, algunas otras modificadas a incidentes de inejecución de las distintas determinaciones que se han adoptado por estos órganos.

Entonces nosotros estamos ya en condición, desde mi perspectiva, de resolver estos asuntos, a partir de que el 20 de julio el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resuelve lo relativo a los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y llega a la conclusión de que no se realizó ningún exceso en estos, que no hubo exceso, salvo en algún distrito.

Bueno, a partir de estos datos es que con la información que nos fue allegada al expediente por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que se procede a formular el proyecto en los términos en que se viene haciendo.

Sustancialmente me parece que coincidimos todos en nuestras propuestas. Se hace un análisis, precisamente de las conductas que se destacan, y yo quiero referirme a algunos aspectos que incluyo en mi propuesta.

Los procedimientos sancionadores que menciona el partido político actor, que corresponden a su demanda de inconformidad, se involucran cuestiones que por condiciones de lugar no tienen repercusión en la circunscripción o en el distrito electoral uninominal involucrado en la impugnación y cuya identidad, según el actor, corresponden a: realización de actos de precampaña en el estado de Guanajuato, utilización de artículos promocionales prohibidos en Texcoco, Estado de México, en el entendido de que el Distrito Electoral Federal correspondiente lo ganó el partido político nacional MORENA; utilización de la pauta federal para incidir en las elecciones locales del estado de Chiapas, entrega de vales para canjearlos por lentes con graduación en Texcoco, Estado de México y San Luis Potosí; distribución de calendarios del 2015 en Veracruz, distribución de tarjetas de descuento y promoción del Partido Verde Ecologista entre los oriundos de Nuevo León, difusión irregular de promocionales de dos candidatas, una de ellas como jefa de la Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, y candidatos a diputado local y presidente municipal en Matehuala, San Luis Potosí; distribución de folletos irregulares en domicilios del Estado de Morelos y utilización irregular de datos del Padrón Electoral en Veracruz.

Entonces, como se puede advertir, a partir de estos datos, según los términos en que se formulan en la demanda de inconformidad, involucra aspectos muy concretos hechos desde la perspectiva del partido político irregulares pero que no están relacionados con los distritos electorales de la circunscripción, salvo este de Texcoco, en el Estado de México, y que no fue materia de impugnación en el juicio de inconformidad.

Entonces, creo que es muy importante hacer referencia a estos aspectos, como también se hace referencia a algunos otros aspectos que tienen en contrapartida características muy generales, es decir, por ejemplo, la cuestión esta de tres diputados, tres senadores que

utilizaron spots y que se identificaron en ciertos casos como promoción personalizada, que se habló de la sobreexposición, entre otros más, se habla también de cuestiones que están relacionadas con revistas, también salas de cine, entre otros aspectos.

Entonces, la cuestión es que para este asunto se hace necesario distinguir entre dos aspectos muy relevantes.

Uno de ellos tiene que ver con las presunciones que derivan desde la propia Constitución y que se van desarrollando en el sistema jurídico y que están relacionadas precisamente con la presunción de validez de la actuación de la autoridad, así como de los distintos actores políticos: partidos políticos, ciudadanas, ciudadanos, entre otros.

A partir de esto es que se hace una construcción que ha sido reconocida y cobra carta de naturalización en la materia electoral que está referido con el principio de presunción de validez de los actos de las autoridades y también los partidos políticos, según deriva desde la propia Constitución y la preceptiva convencional, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 5º; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 29, inciso a).

Y entonces este aspecto implica en contrapartida para aquel que considera que no se llevó a cabo esta actuación de manera regular cargas argumentativas y cargas probatorias, es decir, si alguien sostiene que estas conductas son irregulares, ilícitas, le corresponde primero a acreditar esas conductas, esos hechos, la responsabilidad de los sujetos y después que son ilícitas.

De esta manera esto también va informando el sistema de medios de impugnación en materia electoral. Usted, Magistrada María Amparo, viene desarrollando en su propuesta algo que tiene que ver con el sistema de nulidades, y a partir del sistema de nulidades es que también se derivan estos aspectos.

Es cierto, no se desconoce que en la materia electoral existe un principio por el cual sobre todo tratándose del juicio de inconformidad opera la suplencia de la queja y no solamente la queja, sino de la

omisión de los agravios; en el aspecto del derecho basta con que el partido político identifique hechos y establezca al principio de agravio para que esto a nosotros nos obligue a estudiar.

En los proyectos se viene realizando este estudio, sin embargo se atiende a estos principios que rigen en el sistema de medios de impugnación y en el sistema de nulidades; la necesidad de preservar los actos de autoridad, sobre todo porque no solamente se debe de ver de una forma aislada.

Nosotros creo que nos estamos asumiendo como se ha reconocido desde la Constitución Federal y en diversas sentencias de la Suprema Corte, la Corte Interamericana, como garantes de lo dispuesto en la Constitución y los Derechos Humanos, pero no debemos desconocer que existe un principio de interdependencia entre los propios derechos; es decir, no sólo esto implica el conservar las votaciones y solamente en aquellos casos que se realicen conductas graves, que estén plenamente acreditadas, que sean determinantes para el desarrollo de los procesos y sus resultados, es que nosotros vamos a dar este efecto anulatorio, porque también no solamente está el aspecto de la vigencia de los principios que rigen en la materia electoral, todos los que se establecen en la propia Constitución, en los tratados internacionales, el bloque de constitucionalidad, sino que también esto, sobre todo porque está relacionado con el ejercicio de derechos fundamentales, el derecho de votar y el derecho de ser votado.

Entonces, tiene que hacerse este ejercicio, teniendo cuidado de los dos aspectos; por una parte, ciudadanos que votan, candidatos que son votados, partidos políticos que participan en los procesos, y también la cuestión de que no se trata de que sean realizados procesos electorales que no den vigencia a estos principios constitucionales, porque si no resiste el proceso electoral este test, este control que se realiza a partir de las exposiciones que efectúan los partidos políticos en su demanda, es que se va a proceder a la invalidación de los propios medios de impugnación.

También otra característica común, me parece que existen los proyectos, es lo relativo a las características de los procedimientos sancionadores.

Los procedimientos sancionadores tienen, como se ha reconocido, de manera ya muy inveterada por la Sala Superior, la Suprema Corte, las Salas Regionales, la nota distintiva de que son a final de cuentas el ejercicio del *"ius puniendi"*, es decir, el derecho del Estado a sancionar.

Y echan mano y dan vigencia a diversos principios, el principio de tipicidad, el principio de legalidad, es por una parte, entre otros aspectos; y sobre todo, a través de la técnica punitiva represiva es que pretenden asegurar la vigencia del Estado constitucional y democrático de derecho; es decir, tienen un efecto depresivo, limitativo, restrictivo de los derechos de aquellos sujetos que realizan o actualizan las normas hipotéticas que se prevén en los tipos y que como consecuencia, tienen la imposición de sanciones.

Bueno, es cierto, existen también lo que se conoce como las medidas cautelares en los procedimientos sancionatorios y esto implica también la posibilidad, no solamente de restringir derechos, sino también tener un efecto correctivo dentro de los propios procesos, un efecto, en cierta medida, pues protector.

Entonces, bueno, y es el caso que se hace necesario realizar esta distinción de los aspectos más característicos, tanto del juicio de inconformidad como dentro del sistema de nulidades, como de los procedimientos administrativos sancionadores, porque el partido político menciona diversos expedientes en su demanda que corresponden a conductas que fueron objeto de investigación, hechos por el Instituto Nacional Electoral y que en su turno dieron lugar a determinaciones de la Sala Regional Especializada.

Y entonces a partir de esto es que se empieza también a ver la cuestión de cómo el partido político pretende cumplir con estas cargas argumentativas, cargas probatorias, sólo que lo hace de una forma defectuosa.

Y a partir estas cuestiones es que se llega a las conclusiones en el sentido de que en algunos casos los agravios resultan infundados y en otros casos inoperantes.

Pero debo insistir que en los asuntos efectivamente se están estudiando los agravios, se está asumiendo la posición de Tribunal constitucional, se procede a la revisión de los aspectos relevantes que señala el partido político MORENA en sus demandas, para ver precisamente cómo algunas, los hechos que menciona son, o muy particulares y no corresponden a la circunscripción, o algunos otros son muy generales.

Pero faltan muchos elementos para que se pueda llegar a la conclusión de que si efectivamente incidieron en el distrito electoral uninominal, que son materia de los diversos juicios de inconformidad que se presentaron por este partido político, 21 me parece, y entonces se empieza a destacar: bueno, en cuanto a estos hechos que estás mencionando ¿cómo es que repercutieron o incidieron en el distrito electoral? Porque corresponden precisamente a una situación más general.

Se habla, por ejemplo, de spots, se habla de las tarjetas Premio Platino; se habla también de la cuestión esta de los kits escolares; se menciona también lo relativo a la entrega de vales, por lentes con aumento. Se menciona también la cuestión de las invitaciones al cine, se menciona lo relativo a los promocionales en Cinemex y Cinépolis, se alude también a la cuestión de otro tipo de conductas.

Sin embargo, falta realizar este ejercicio. No podríamos nosotros desvirtuar o llegar a la conclusión de que no están demostrados los tipos, el tipo previsto en el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación o el tipo dispuesto en el artículo 78 Bis en relación de esta misma ley adjetiva federal, en relación con el artículo 41, fracción VI, párrafos, me parece, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Federal, para poder nosotros llegar a la conclusión de que no están acreditados o, por ejemplo, el análisis que también se realiza en los proyectos sobre el dictamen que preparó la Unidad

Técnica de Fiscalización ,que fue aprobado por la Comisión de Fiscalización y en forma ulterior por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Entonces, estas cuestiones son materia de estudio en estos proyectos.

Debo destacar algunos otros aspectos, si se me permite, que están relacionados con las características del convenio de coalición que se realiza el 24 de febrero entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. Y a partir de esto se puede advertir que no en todos los casos se trataba de un convenio de coalición total, solamente se incluyeron 250 distritos electorales uninominales, y de éstos no en todos aquellos distritos electorales obtuvieron el triunfo, sólo fue en 160 a nivel nacional.

De los distritos electorales ganados por dicha coalición a nivel nacional en términos de tal convenio, al Partido Verde Ecologista de México le corresponden 29, 131 fueron para el Partido Revolucionario Institucional; de los cuales, sólo en ocho obtuvo mayor votación que las de su coaligado, el Partido Revolucionario Institucional, son los distritos 1, 3, 6, 7, 8, 9 y 11 del estado de Chiapas y 3 del estado de Quintana Roo.

Entonces, a partir de este dato es que también se puede empezar a establecer una primera conclusión.

Esto desvirtúa, como lo sugiere el partido MORENA, de que en todos los casos esto fue determinante. Si hubiere sido determinante, pues bueno, hubiera provocado el triunfo del Partido Verde Ecologista de México, sobre todo atendiendo a las características de las quejas y las sanciones. En todas ellas se involucraba a un solo sujeto, inclusive en aquellas en donde se aplicaron sanciones de varios, bueno, millones de pesos, y era precisamente al Partido Verde Ecologista de México.

Entonces, de acuerdo con los principios que rigen en la materia penal, cómo trasladar, cómo comunicar una sanción que se había aplicado en un procedimiento administrativo sancionador a un proceso electoral a través de juicio de inconformidad. No existen esos vasos directos,

inmediatos, naturales, comunicantes en la sistemática de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, por una parte.

Y luego, atendiendo también a los principios que rigen en todo estado constitucional y democrático de derecho un sujeto que es responsable de ciertas conductas es una responsabilidad que deriva de manera individual atendiendo precisamente al principio de culpabilidad y de que solamente se incriminan conductas, no situaciones de sujetos.

Y entonces, si el Partido Verde Ecologista de México fue responsable de diversas conductas irregulares no había manera, desde mi perspectiva, de realizar comunicación a otro partido que estaba coaligado, sobre todo porque ni siquiera las quejas, las denuncias originales estaban involucrando al Partido Revolucionario Institucional.

Continúo. El Partido Verde Ecologista en los 50 Distritos Electorales Federales uninominales en que participó a nivel nacional sin coaligarse con el Partido Revolucionario Institucional, no obtuvo el triunfo por sí mismo y en la abrumadora mayoría de los distritos en que se coaligó tampoco obtuvo mayor votación que su coaligado, salvo en los ocho destacados que no corresponden a esta circunscripción electoral plurinominal.

Uno de los principios de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación es que no se pueden comunicar en las invalidaciones de un distrito de una elección a otra; existe ese valladar también dentro de la sistemática de la ley adjetiva aplicable.

El análisis de los distritos electorales federales ganados por la coalición parcial precisada refleja que por sí solo el Partido Verde Ecologista de México y en coalición obtuvo esos 29 escaños a nivel nacional a partir de la estrategia de coalición parcial, lo que podríamos decir la bondad de un convenio y la fuerza electoral de su coaligado.

Del convenio de coalición parcial celebrado entre los dos partidos políticos de referencia, la distribución por la afiliación de origen de los candidatos ilimitado, esta circunscripción es como a continuación se establece.

Y entonces aparece cómo se dan los triunfos en Colima, en Hidalgo 6.1, el Estado de México 36.4, Michoacán 8.4, etcétera. Tengo otro cuadro en mi propuesta y que corresponde precisamente a los aspectos porcentuales, y del número total de distritos que corresponde esta circunscripción, si consideramos la votación que obtuvieron el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y de acuerdo con el diseño en la que aquellos casos en que aparecían los dos emblemas fue más o menos el siguiente:

El 88.14 por ciento para el Partido Revolucionario Institucional, el 9.86 por ciento para el Partido Verde Ecologista de México, y el 1.99 por ciento para los dos emblemas que evidencia lo relativo a la coalición.

Entonces, de lo anterior puedo desprender que de los 61 distritos electorales uninominales que conforman esta circunscripción, en 46 resultó ganadora la coalición que conforman los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, y en todos los casos, el Partido Revolucionario Institucional aportó la mayor votación del total obtenido por la coalición en las proporciones que se reflejan en el cuadro y que los votos para el Partido Verde Ecologista de México y la coalición como tal, siempre fueron menores de una manera significativa.

Entonces, a partir de estos datos duros, es que yo no puedo seguir las conclusiones que realiza el partido político MORENA, para concluir es que estas cuestiones sugieren que fueron determinantes.

Finalmente el Partido Revolucionario Institucional, encabezará 42 de los distritos, en los que la coalición PRI-Partido Verde, resultó vencedora en la Quinta Circunscripción.

En consecuencia, el Partido Verde Ecologista, representa sólo cuatro de los mencionados distritos, los cuales corresponden a cuatro de Tulancingo, Hidalgo, así como cinco de Zamora, 10 de Morelia y 12 de Apatzingán, todos ellos de Michoacán.

Por tanto, el partido político actor incurre en un defecto lógico en su argumentación como se explicó, porque de hechos que corresponden a un contexto amplio, pero diverso, desprende conclusiones sobre asuntos de un contexto particular.

Esto es de sus premisas no se sigue la conclusión, razón por la cual es insostenible el argumento, en el sentido de que el Partido Verde Ecologista de México, implementó la estrategia que menciona para posicionarse ilegalmente y favorecerse individualmente en la votación, así como para favorecer a la coalición que integró.

Por lo menos, los datos no lo demuestran. Pues como ha quedado demostrado, desde mi perspectiva, ni a nivel nacional ni en la circunscripción en la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción, dicha afirmación se encuentra respaldada por los resultados, pues incluso dicho partido obtuvo menor votación total en la presente elección respecto de los pasados comicios intermedios, votación del 2012, doy los datos.

Por ejemplo, sin que sea admitible concluir, pues no existen elementos para ello que la votación obtenida por su coaligado, obedeció a la referida estrategia integral de posicionamiento, pues como se desprende de las afirmaciones que el propio enjuiciante refiere en sus hechos, siempre aludió al Partido Verde Ecologista en lo individual, sin que se advierta nexo causal alguno en los términos que pretende el lector.

Además, no se puede acceder a las pretensiones del actor, porque ello implica desconocer la naturaleza del juicio de inconformidad, y los procedimientos sancionadores, así como de los principios que rigen en la materia punitiva, propios de un estado constitucional y democrático de derecho.

El procedimiento, el juicio de inconformidad, no es parte complementaria, ni sustituye a los procedimientos administrativos sancionadores, como tampoco opera a la inversa.

En efecto, de acuerdo con el principio de legalidad en su vertiente de tipicidad, no se puede derivar una sanción de nulidad de una elección de diputados en un Distrito Electoral Federal, si esto no está expresamente previsto en la normativa Tip.

Las sanciones sólo se pueden aplicar a los sujetos que son realmente responsables en todo caso, sería el Partido Verde Ecologista de México, que es el denunciado y que fue sujeto de estos procesos. Y no a su coaligado, además de las razones que ya se expuso, porque se iría en contra de los principios de culpabilidad, sólo se sanciona por lo que le es reprochable a cada cual, y de exclusiva incriminación de conductas. No lo es el hecho de coaligarse.

Las sanciones permitidas son previstas ex ante y legalmente, y para su imposición se debe atender a la culpabilidad de cada cual, es decir, creo que puede haber diversas consideraciones en relación con la conducta que ocurrió inclusive en forma anterior al inicio de las precampañas y el período de intercampañas y las campañas, y durante todos estos procesos.

Y que, bueno, como ya se ha visto o he tratado de evidenciar, puede haber ciertas consecuencias como resultado de un convenio de coalición.

Puede que no se esté de acuerdo, como parecería que lo refleja el partido político actor, con lo relativo a los aspectos muy puntuales que pueden surgir también a raíz de los convenios de coalición, que inclusive pueden dar lugar a ciertos defectos, en estos aspectos.

Sin embargo me parece que esto corresponde más a argumentos de ley eferenda y habrá, en su caso, que revisar si es cierto lo que propone el partido político actor, lo relativo a la normativa en las cuestiones de coaliciones y sus efectos. Pero ese es un aspecto que no es materia de decisión en este juicio de inconformidad, sino ver cómo los hechos a los que alude el partido político actor pudieron incidir, si estuvieron demostrados, en la circunscripción en el distrito electoral federal uninominal y no otros aspectos.

Entonces, a partir de estos datos es que me permito concluir que no están colmados los extremos que aparecen en los distintos supuestos a los que me he referido, artículo 78, 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Y bueno, si es necesario realizar alguna revisión en lo relativo a la normativa y las políticas de alianzas, pues ya será, tendrá que ser motivo de una reforma electoral.

Finalmente quiero destacar algunos aspectos, que me parece también que es necesario aludir precisamente a estas cuestiones.

Tengo aquí, en mi poder, una declaración de principios y un programa de acción, y sobresalen los siguientes:

Sobre esta base participa como partido político en los procesos que regulan las relaciones colectivas de la sociedad, es decir, en la política. El Partido Verde Ecologista de México afirma la necesidad de instaurar formas democráticas de convivencia en la sociedad, los partidos políticos y el gobierno.

El Partido Verde Ecologista de México quiere contribuir a formar una cultura genuinamente democrática, que sea práctica regular en los distintos niveles del quehacer colectivo.

El Partido Verde Ecologista de México afirma que como condición indispensable para conducir sus actividades públicas y privadas utilizará los medios pacíficos y los canales democráticos instituidos.

Y sigue señalando otros aspectos también, no solamente estos que he destacado de la declaración de principios, sino algunos más que aparecen en su programa de acción y que también son contestes con lo que he señalado.

Entonces, existe un principio de juridicidad desde la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución, los términos en que deben participar los partidos políticos en los procesos electorales y, bueno, mientras no existan datos en los juicios de inconformidad que nos

puedan llegar a un conclusión distinta, tendrá que seguirse, si es que se llegó a verificar alguna conducta irregular, el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Menciona el partido político Verde Ecologista de México en su Programa de Acción lo relativo a lo siguiente: “Luchará entonces porque la práctica de una efectiva cultura democrática sea el sustento de las relaciones entre los ciudadanos, la sociedad y el Estado, como partes centrales de ese proyecto democrático entendemos: sufragio libre y efectivo, vigilaremos que el voto ciudadano sea emitido con entera libertad y no esté sujeto a ninguna presión o coacción; desarrollo de un régimen plural de partidos políticos, nos pronunciamos por la democratización del Sistema Político Mexicano y por el fortalecimiento del pluralismo político partidista, abriendo vías de participación para todos los grupos y sectores en los procesos de conformación y ejercicio del poder; proceso electoral imparcial y confiable, pugnaremos para que tanto los organismos electorales como las distintas prácticas que acompañan el proceso electoral se ajusten a comportamientos imparciales y objetivos que permitan desarrollar la confianza ciudadana en las elecciones”.

Es cuanto, Magistradas, distinguida audiencia.

Magistrada María Amparo, por favor.

Magistrada Martha, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Gracias, Magistrada; gracias, Magistrado Presidente.

No tenía pensado intervenir en este asunto, pero a raíz de su intervención sí es, me parece necesario pedir la palabra para hacer algunas puntualizaciones.

En estos asuntos, como usted describía, Magistrado Presidente, al inicio de su intervención, pues hay varias cuestiones aquí entreveradas, son varias causales de nulidad, y yo quisiera, las puntualizaciones que quiero hacer dividir las en estos dos tramos:

primero la parte relativa a la petición que se nos hace como Tribunal de que se declare la nulidad por la causal de rebase y como tema aparte lo de las violaciones cometidas, como usted ya bien describió en su intervención, de las que se acusa al Partido Verde.

En la primera parte de los rebases, los proyectos de los tres, que los tres tenemos asuntos de este partido con similares características, ahí nada más señalar algunas muy pocas cosas; primero, que se están resolviendo hasta ahorita porque esta Sala Regional decidió y me parece que fue una buena decisión que no se resolverían asuntos en los que se invocara esta causal de nulidad hasta que no tuviéramos la plena certeza de qué fuera lo que resolviera el Instituto Nacional Electoral, con independencia de si la diferencia entre el primero y segundo lugar hubiese sido pequeña, muy pequeña o muy amplia, esta Sala decidió resolver esto hasta que tuviéramos absoluta certeza de qué fue lo que el Instituto Nacional Electoral decidió, la tuvimos hasta hace apenas algunos días y simplemente explicar que es por eso que hasta hoy se están resolviendo los asuntos en los que se están haciendo valer la causal de rebase.

Como usted bien decía, Magistrado, los proyectos traen vertido un estudio y lo comparto, por eso están presentados así, por eso voy a votar en esa parte así, en el que se explica que el sistema de nulidades electorales es un sistema aparte del sistema de fiscalización de gastos realizados por partidos políticos.

Sin embargo, también quiero puntualizar que en el proyecto no se deja de reconocer que estos dos sistemas aun cuando paralelos sí tienen puntos de interconexión y que aunque en el caso concreto no se presentó un punto de contacto por las cuestiones que fue haciendo el INE en el curso del proceso electoral, concretamente lo que decidió la semana pasada, esas bases comunicantes a que usted se refería no se conectaron.

Esto es, aun cuando sí se pueda en algún caso establecer un puente entre el sistema de nulidad y el diverso camino, el diverso procedimiento de fiscalización en todos los casos que tenemos ahora para decidir eso no sucedió atento a las decisiones que tomó el

Instituto Nacional Electoral en las que nosotros no tenemos más que respetar, no tenemos competencias en materia de fiscalización, los proyectos se explican que es un sistema en el que se le ha dado una competencia exclusiva, el Instituto Nacional Electoral y en todo caso vía recurso de apelación ante Sala Superior, pero para nosotros es hasta hoy una verdad legal lo que decidió el INE y dada esa verdad legal no hay en la especie en todos los distritos que estamos analizando en esta sesión algún punto que realmente haya logrado esa conexión que no es imposible, es posible, pero es contingente y en este caso no se presentó.

Me parece importante puntualizarlo porque me dio la impresión, no sé si lo interpreté bien de que cuando usted intervenía, ahí es la parte en la que ya no terminé de entenderlo, por eso me parece importante puntualizar que estos dos sistemas, el de fiscalización y el de la unidad no tenían vasos comunicantes y esa parte me preocupó un poco, en el sentido en el que creo que sí los tienen aunque no son necesarios, son contingentes y en el caso concreto eso no se dio.

Y me parece que ese es el espíritu de la propuesta, de no negar que se puedan llegar a conectar estos dos sistemas, pero me parece que las propuestas todas están bien identificando los dos como sistemas jurídicos diferentes.

Eso sí me parece importante dejarlo asentado, que el criterio que estamos proponiendo en los proyectos, no es que los dos sistemas por ser distintos, no tienen nada que ver, sino que son distintos y a veces se pueden conectar, pero en ninguno de los casos que estamos resolviendo, sucede eso.

Esa sería la primera cuestión que me preocupó, pero la verdad es que no sé si me preocupé de más, porque a lo mejor simplemente no terminé de entender lo que usted mencionaba en torno a esta situación.

Y como un segundo aspecto, quisiera referirme a la cuestión de la nulidad que se pide por las violaciones cometidas por el Partido Verde.

En esta parte, me parece importante referir que los proyectos están reiterando en la parte sustancial, lo que se resolvió por esta Sala hace una o dos semanas, no recuerdo bien, en asuntos en los que el Partido del Trabajo hacía planteamientos, si no idénticos, sí muy similares a los que está haciendo valer hoy el Partido MORENA.

Ahora, en ese sentido, es sabido por esta Sala, es sabido por ustedes, que yo he tenido algunas reservas, con lo que se sostuvo en aquella fecha, mismas que tengo aun en la fecha de hoy, pero pues también ya es una discusión creo que superada, que no es el caso ahora reiterar.

Lo que sí me parece importante señalar es que yo votaría a favor de los proyectos, porque estoy obligada, por las mismas razones que ya quedaron expuestas desde los asuntos del Partido del Trabajo, y con las mismas aclaraciones que hice entonces.

No obstante, me parece que debo puntualizar que al yo estar votando así, muchas de las cosas que usted abordó ahora en su intervención, me parece, quiero interpretarlo así, que son razones de su particular punto de vista que no están plasmadas así en los proyectos que estamos ahora discutiendo y quiero interpretar, no sé si lo estoy interpretando bien, que son razones propias, suyas, cuando no son razones plasmadas como un acuerdo de los tres, porque como voto, porque muchas de las cosas que usted manifestó en su intervención, no están en los proyectos, me parece que tampoco sería indispensable que estuvieran, porque la Litis se queda en otro tramo, la discusión, las respuestas que damos, se quedan en un tramo en el que ya no se entra a la discusión de temas que usted abordó en los términos del convenio de coalición, el tema muy interesante que planteaba usted en su intervención, sobre la trascendencia de las penas que se imponen en los procedimientos fiscales, respecto de otros actores políticos.

Me parecen todos temas muy interesantes, pero tan interesantes como son delicados y en los que yo quisiera que quedara claro que no están siendo parte de las razones que se invocan en muchos de los proyectos que resolveremos y en la medida en que lo fueran, yo hasta

ahí haría mis reservas, y me parecen muy interesantes, pero a la vez muy delicadas y que cada uno de los temas que usted abordó podría desatar por sí mismo toda una discusión en Derecho Constitucional, en Derecho Penal, en Derecho Electoral. Y algunas, obvio referirme a ellas ahora porque ya está, mi posición personal ya está por escrito en votos anteriores, me parece que puedo obviar en esta ocasión repetirlos simplemente una o dos pinceladas de lo que dije en aquella ocasión. El tema usted lo abordó, de las violaciones al modelo de comunicación política, en torno a los spots, legisladores, etcétera.

Como ya lo dije en el voto anterior, me parece que no habría sido tan fácil descalificarlo si es que sí hubiéramos entrado a esas discusiones, porque se trata de medios de comunicación con alcance nacional, de revistas con alcance nacional. En la propia circunscripción tenemos a la ciudad de Morelia, que es la capital de cine en el país, de ahí surgen las cadenas de cine que ahora están en todas partes. Y la forma en que en su intervención abordaba el tema de los porcentajes de la votación de los partidos, ciertamente es muy interesante, pero también me parece que por sí mismo daría toda otra discusión, porque por ejemplo, desde otro punto de vista, analizando los mismos datos de los resultados electorales podríamos polemizar que, insisto, creo que no es el caso porque no estamos yendo hasta allá en este asunto en torno a, por ejemplo, cuáles distritos se ganaron, con una diferencia en número absoluto de votos, que haya aportado, por ejemplo, el Partido Verde. Y si hay algunos distritos en la circunscripción que estarían en una situación digamos delicada desde ese punto de vista.

Pero insisto, no quiero entrar más en esa discusión y polemizar en torno a estas temáticas que se abordaron en su intervención porque, insisto, y esto me parece muy importante, son temáticas que no están abordadas en las propuestas que estamos ahora votando.

Por eso no en el afán de ser causabeli, al contrario, simplemente de puntualizar hasta dónde estamos resolviendo como Sala y qué es lo que ya no está siendo materia de pronunciamiento.

Entonces el sentido de esta intervención es sobre todo hacer ese deslinde de qué sí es decisión de la Sala y que muchos temas de los

que se abordaron en su intervención me parece que serían una posición personal suya, no parte de la decisión colegiada.

No sé si es correcta mi interpretación.

Es todo, magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En efecto, lo aclaré, es una posición de un integrante de esta Sala Regional, que si no se comparte, es lo que aparece en mi propuesta y si estos aspectos no generan unanimidad y mayoría, lo que pediré es que aparezcan a través de un voto aclaratorio.

Me parece que la intervención puede dividirse en dos partes: lo que corresponde precisamente al sistema de las cargas de la prueba, la cuestión que está relacionada con el procedimiento administrativo sancionador y lo relativo al juicio de inconformidad en el Sistema de Nulidades de la legislación federal.

Lo otro, desde luego también son consideraciones jurídicas. En mi experiencia durante estos ya cerca de 22 años que estoy desde el Tribunal Federal Electoral y ahora el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Secretario de Estudio y Cuenta proyectando, realizando sentencias, advertía cómo en las cuestiones que tienen que ver con el aspecto del carácter determinante se pueden hacer este tipo de proyecciones.

Entonces, también reconozco que a lo mejor desde un momento anterior la cuestión de lo relativo a la demostración de los hechos y el aspecto de cómo incidieron en el ámbito espacial de los distritos electorales que es materia de nuestro análisis, no sé si resulta más complicado.

Debo destacar, por ejemplo, cómo se menciona lo relativo a un alto número de spots, cientos de miles. Pero la cuestión es que cómo esto que ocurrió desde el año de 2014 tuvo incidencia en el desarrollo del proceso electoral y la jornada como para determinar las preferencias.

Entonces, este aspecto es el que es necesario, desde mi perspectiva, dilucidar y es por eso que también estoy acudiendo a estas cuestiones, es decir, no se trata de un aspecto especulativo; lo especulativo lo dejé para la cuestión de la ley eferenda, que no me toca a mí. Y también me parece que estos aspectos lo que permiten evidenciar es que al hacer ese tipo de generalizaciones, o bien el tratar de utilizar aspectos particulares, como es –por ejemplo- la utilización de un papel con el emblema del partido político para envolver tortillas en la ciudad de Texcoco, cómo se puede exportar a otros ámbitos electorales, es decir, que ni siquiera corresponden a este distrito, y entonces esos son los aspectos que a mí me parecen relevantes, que permiten precisamente desvirtuar las posiciones que realiza el partido político MORENA en relación con las distintas quejas que fueron presentadas en contra de este partido político y que dieron lugar, varias de ellas, a sanciones muy cuantiosas, entonces esta parte.

También en mi propia propuesta aparece lo relativo a esta tesis de la Sala Superior de la nulidad de la elección, las conductas sancionadas a través de procedimientos administrativos sancionadores, son insuficientes por sí mismas para actualizarla.

Entonces, esto es un elemento, la misma causal, el rebase de tope de gasto de campaña puede también derivar no solamente del procedimiento de fiscalización, lo relativo al informe de gastos de campaña, sino también las quejas que se presenten por cuestiones de fiscalización y entonces no desconozco que estos aspectos, lo relativo al procedimiento administrativo sancionador tenga como efecto directo la investigación de las conductas ilícitas, el establecimiento de responsabilidades a través de la formulación del juicio de reproche, la imposición de sanciones, su individualización.

Y un efecto inmediato indirecto sería precisamente la pre-constitución de pruebas que pueden servir para otro tipo de procedimientos, y habrá otros efectos asociados, por ejemplo el visibilizar, el poner hacia la sociedad de cara las conductas que se estimen irregulares que también pueden tener un efecto inhibitorio; la doctrina penal señala que pueden tener la cuestión esta de el efecto de prevención

específica y prevención general, es decir, al momento en que se llegan a aplicar sanciones lo que está de manifiesto es que se impuso una sanción a un sujeto que es infractor de la normativa electoral, estas sanciones son materia de sesiones públicas de resolución y a través de esto derivado de la cuestión del principio rector de la función electoral que es el de máxima publicidad, también puede tener ese efecto visibilizar, poner y que sea finalmente el juez más estricto último que es la propia ciudadanía la que puede evaluar la conducta de los distintos actores políticos.

Hay por ahí alguna encuesta, estudios que se han realizado por distintas casas, una de ellas es la de parametría donde aparece lo relativo a los efectos que pudieron tener las sanciones en relación con el Partido Verde Ecologista de México y su percepción por la propia sociedad. Entonces, a partir de estos datos no son los mejores.

Entonces, yo creo que los distintos actores políticos también deben apostar no solamente a las cuestiones novedosas que les puedan reportar ventajas lícitas, sino también apostarle a un aspecto muy relevante.

La ciudadanía también evalúa los comportamientos positivos de los propios actores políticos y eso puede tener un efecto en cuanto a las simpatías y, desde luego, las preferencias electorales.

Es cuanto, Magistradas.

¿Alguna intervención en relación con estos asuntos?

Bueno, Magistrada por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Más que intervención la duda, Magistrado.

Perdón, pero sigo sin tener claro, por estoy ahorita tratando de hurgar aquí entre los papeles.

Estas temáticas que abordó en su intervención, ¿son parte de la decisión que nos propone?

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: No, si no hay unanimidad, sería un voto particular.

Es más, debe uno pecar de previsor, inclusive ya tengo el voto particular preparado; bueno, no voto particular, más bien un voto aclaratorio.

Entonces, en este momento, Magistrada, le doy a cada cual el texto de lo que aparece, mi voto aclaratorio y entonces, a partir de este documento, se podrá apreciar.

Ahora, si usted desea sumarse, que creo que no, pues formará parte del proyecto.

Entonces, mire, Magistrada ¿está claro, verdad? Bueno.

Entonces, si no es el caso, yo le voy a pedir al Secretario General de Acuerdos que recabe la votación en relación con todos estos asuntos, de los cuales se ha dado cuenta conjunta, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor de los proyectos, de los cuales dio cuenta el señor Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Voto con los proyectos, pero con las reservas de aclaraciones manifestadas en Sesión, que en realidad me remiten a mis votos de la semana pasada.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Pues en favor de los proyectos y anunciando desde este momento que haré algunas consideraciones que estarán contenidas en un voto aclaratorio, de acuerdo con la exposición.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos, con las salvedades manifestadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, y con el voto aclaratorio que acaba de anunciar usted.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias.

Entonces, en estos asuntos, los resolutivos deberán quedar en los siguientes términos:

En los expedientes ST-JIN-2/2015, ST-JIN-8/2015 y ST-JIN-39/2015, se resuelve:

Primero.- Son infundados los agravios esgrimidos por el partido político nacional MORENA.

Segundo.- Para los efectos señalados en el considerando quinto de las sentencias, procédase a efectuar las correspondientes secciones de ejecución, respecto a la recomposición de los cómputos distritales, toda vez que estos asuntos son los últimos juicios que se tramitan en esta Sala Regional y que guardan relación con los distritos electorales

señalados, mismos que se deberán agregar al presentarse los expedientes por ser los últimos resueltos, así como en copia certificada al ST-JIN-3/2015, ST-JIN-7/2015 y ST-JIN-37/2015.

En los expedientes con la clave ST-JIN-/2015, que tiene los numerales 19,21, 29, 33, 43, 75, 81 y 100 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el cómputo distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de diputado federal.

Y en los expedientes con esa misma nomenclatura, y que corresponden a los números 41, 55 y 96 del 2015, se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el cómputo distrital de la elección de diputados federales de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Segundo.- Por las razones expuestas en la parte final de las sentencias, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de las resoluciones a los juicios de inconformidad ST-JIN-42/2015, ST-JIN-46/2015, ST-JIN-53/2015, ST-JIN-54/2015 y ST-JIN-95/2015, para los efectos conducentes.

En el expediente ST-JIN-31/2015, se resuelve:

Primero.- Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el 10 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Morelia, Michoacán, para quedar en los términos precisados en el considerando 6º de la sección de ejecución, y en consecuencia el fallo sustituye al acta de cómputo distrital impugnada mediante los juicios a que se refiere la sentencia.

Segundo.- Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva,

llevadas a cabo por el 10 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán con cabecera en Morelia.

Tercero.- Por las razones expuestas en la parte final del considerando 5º de la sentencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la resolución al juicio de inconformidad ST-JIN-30/2015 para los efectos conducentes.

En el expediente ST-JIN-48/2015 se resuelve:

Único.- Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 32 con cabecera en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México en los términos del fundamento jurídico noveno de la resolución.

Asimismo, se confirma la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría relativa otorgada a favor de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Y en el expediente ST-JIN-69/2015, se resuelve:

Primero.- Son infundados los agravios esgrimidos por el partido político nacional MORENA.

Segundo.- Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa realizada por el 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, así como la declaración valides de esa elección y la expedición de constancia de mayoría respectiva.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Ramón Jurado Guerrero, continúe con los asuntos que fueron turnados a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Claro que sí. Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad identificado con el número 49 de 2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los resultados del cómputo de la elección de diputados federales por el Distrito 6 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, así como de la respectiva constancia de mayoría y declaración de validez.

En el proyecto que se somete a su consideración se analiza la actualización de la causa de nulidad de elección invocada por el alegado rebase de topes de gastos de campaña en que se dice incurrieron el candidato y partido ganadores de la elección, hecho que se considera no puede ser acreditado con base en los cálculos y pruebas aportados por el demandante, ya que la previsión de la irregularidad que se acusa como una causa de nulidad de elección no representa la creación de una revisión autónoma de las cuentas rendidas por los contendientes ni posibilita a que esta Sala realice una revisión paralela de las mismas dentro de la resolución de los juicios de inconformidad en contra de los resultados, en virtud de lo cual se concluye procede la confirmación de los actos impugnados.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias. Magistradas, está a nuestra consideración este juicio de inconformidad 49/2015.

¿Alguna intervención al respecto?

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: En relación al...

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: 49, sí.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, gracias.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JIN-49/2015 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el cómputo distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de diputado federal emitidos por el 6 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Hidalgo, Michoacán.

Continúa, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad identificado con el número 61 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva del 14 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con cabecera en Atizapán de Zaragoza.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios respecto a diversas casillas impugnadas bajo las causales g), i) y j) del artículo 75, párrafo uno de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pero fundados por lo que hace a 22 casillas impugnadas por la causal e) del aludido precepto legal. Esto último en razón de que en dichas casillas la votación fue recibida por personas distintas a las facultadas para ello.

Por lo anterior se propone declarar la nulidad de votación en 22 casillas, las cuales se encuentran precisadas en la propuesta, se realice la modificación de los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital, en razón de éste se propone confirmar la validez de la elección y la constancia de mayoría impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistradas, estamos analizando ahora este juicio de inconformidad 61 del 2015. ¿Alguna intervención? Bueno yo sí.

En relación con este juicio de inconformidad quiero hacer reserva en cuanto a 12 afirmaciones que aparecen en la página 17 de la propuesta, porque me parece que de acuerdo con lo dispuesto en lo que deriva del principio de exhaustividad es necesario que se proceda al estudio de todas las causas que se habían invocado en cuanto a la nulidad de la votación recibida en una casilla. No creo que exista algunas que tengan un carácter trascendental que nos lleven a nosotros a relevarnos de este estudio.

Son dos párrafos que aparecen en la página 17, y también aclarar que voto con la propuesta, pero en el entendido de que lo relativo al inciso j) del párrafo uno del artículo 75, coincido en cuanto a que derivado de esta cuestión no se da un cambio de ganador, sin embargo, a través de unas consideraciones distintas llego a la misma conclusión.

Es cuanto, Magistradas.

Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Bueno, ahorita que se tome. Gracias.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bueno, si no hay intervenciones adicionales, por favor Secretario General de Acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: En relación al juicio de inconformidad 61/2015 de la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, será a favor formulando voto concurrente por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Claro que sí, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Señor Presidente, ahora sí que en función del debate que se dio y demás, y que están dando por terminada esta cuenta que fue en forma conjunta en relación a todos los asuntos del partido político MORENA, anunciaría un voto aclaratorio en relación a los proyectos de su ponencia.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Perdón, y un voto aclaratorio en aquellos asuntos en los que fueron admitidas pruebas supervinientes.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Lo hace constar por favor, señor Secretario General de Acuerdos, en el acta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Claro que sí.

Listo, Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bien.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Es mi proyecto, con la propuesta. Reiteraría en lo que fuera conducente las reservas con las que he votado en semanas pasadas, particularmente lo que vota el torneo de la debida integración de casilla.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con el proyecto y las aclaraciones que he manifestado, que harían un párrafo.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

El proyecto es ha sido aprobado por unanimidad de votos, con los votos concurrentes de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros a las salvedades que ha anunciado la Magistrada María

Amparo Hernández Chong Cuy, y el voto aclaratorio que ha anunciado usted.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias.

En consecuencia, en el expediente ST-JIN-61/2015, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de la votación recibida en las mesas receptoras de votación, precisadas en la parte final del último considerando de la sentencia.

Segundo.- Se modifica el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizada por el 14 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, conforme a la recomposición del cómputo distrital realizado por la Sala Regional, en términos del último considerando de la sentencia.

Tercero.- Se confirma la constancia de mayoría otorgada a la fórmula de candidatos, integrada por los ciudadanos Ingrid Grasopani Chemelenski Castro y Marisol González Martínez, como propietario y suplente respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional que les fue expedida por el Consejo Distrital 14, del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Cuarto.- Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados federales, por el principio de mayoría relativa, llevada a cabo en el 14 Distrito Electoral con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, formulada por el Consejo Distrital 14 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el 11 de junio de 2015.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, lleve a cabo lo que sigue en relación con los asuntos de la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Claro que sí, con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Por último, en lo que hace a mi participación, doy cuenta conjunta con las propuestas de secciones de ejecución relativas a los juicios de inconformidad 2, 3, 7, 8, 37 y 39, todos de 2015.

En los proyectos que se someten a su consideración, como fue anunciado en los respectivos expedientes principales, se realiza la recomposición de los resultados de la votación recibida en los distritos 06, en Hidalgo; 08 en Michoacán y 17 en el Estado de México, respectivamente, toda vez que se actualizaron diversas causales de nulidad en los respectivos expedientes principales, lo que tuvo como consecuencia que se anulara la votación recibida en diversas casillas.

Por ende, se recompone el cómputo de los sufragios recibidos en los distritos que se da cuenta, lo cual quedó precisado en los términos de cada propuesta, y en todas de ellas se propone confirmar la declaración de validez de la elección, y la correspondiente constancia de mayoría.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Sobre estas secciones de ejecución de las sentencias de los expedientes, 2, 3, 7, 8, 37 y 39 ¿alguna intervención?

No, entonces, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Con gusto, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Igual.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También, en favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, los tres proyectos de secciones de ejecución, han sido aprobados por unanimidad e votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

En consecuencia, en las secciones de ejecución de sentencia de los expedientes, con la nomenclatura ST-JIN/2015 que corresponden a los numerales 2, 3, 7, 8, 37 y 39, se resuelve:

Primero.- Se modifican los resultados consignados en las actas de cómputo distritales de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 06, 08 y 17, de sus respectivos estados para quedar en los términos precisados en los considerandos relativos de las secciones de ejecución de cada sentencia y, en consecuencia, esta resoluciones sustituyen a las actas de cómputo distritales impugnadas.

Segundo.- Se confirman las declaraciones de validez de las elecciones federales de diputados por el principio de mayoría relativa realizados por los consejos distritales uninominales 6, 8 y 17, del Instituto Nacional Electoral, así como los otorgamientos de las constancias de mayoría y validez respectivas otorgadas a los integrantes de las fórmulas de candidatos de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Tercero.- Intégrense las acciones de ejecución de los expedientes referidos y agréguese copia certificada de las resoluciones a los expedientes 3, 7 y 37, para los efectos legales correspondientes.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Francisco Gayosso Márquez, proceda con los asuntos que fueron turnados a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayosso Márquez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad número 77, 78 y 79, del año en curso, interpuestos por los partidos del Trabajo de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa realizada por el 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, con sede en Uruapan, Estado de Michoacán.

En sus demandas los inconformes hacen valer diversas causales de nulidad respecto de la votación recibida en 256 casillas.

En el proyecto se propone decretar la acumulación de los juicios, dado que en los tres casos se impugnan los mismos resultados y se señala a la misma autoridad responsable.

Por cuanto hace al estudio de las casillas, se propone declarar parcialmente fundados los agravios invocados en una de las demandas y por tanto la nulidad de la votación recibida en 11 casillas, al actualizarse la causal de nulidad de la votación prevista en el inciso f) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

En consecuencia, se propone modificar los resultados del cómputo para quedar en los términos precisados en la ejecutoria, y dado que una vez realizada la recomposición del cómputo distrital, no existe

variación alguna en la posición de las fórmulas que obtuvieron el primero y segundo lugar, confirmar la declaración de validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistrados, están a nuestra consideración estos proyectos. Este proyecto, perdón.

Sí, Magistrada, por favor.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sin comentarios.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Gracias.

Magistrado Presidente, Magistrada ponente, en este asunto yo tengo algunos comentarios. Es una propuesta muy larga porque se hacen valer una pluralidad de causales de nulidad en muchas casillas, entonces procuraré irme por segmentos.

Comparto muchas de las afirmaciones y de las propuestas que se hacen en el proyecto, algunas en el sentido, no así en las consideraciones, algunas sin ninguna reserva, y algunas, no comparto ni las consideraciones ni la propuesta.

En el primer caso me pasa lo que también ya es muy conocido para los integrantes de esta Sala, me parece que hay algunas causales de nulidad que no se están estudiando exhaustivamente, pero ya he votado en anteriores ocasiones y no tengo problema con votar lo que sí se está estudiando en el sentido que se propone, particularmente

me pasa eso con el tema de la acusada indebida integración de las casillas.

En algunos otros de los análisis que se hacen, particularmente en el estudio que se hace en torno a las casillas que fueron instaladas en lugar distinto al que se había propuesto en el encarte, comparto el sentido de la propuesta, llego a la misma conclusión a través de consideraciones diferentes que no me llevarían más que a tener una concurrencia muy mínima en esa parte, en este tramo de la decisión.

Pero hay una parte de la decisión que es la que finalmente determina el sentido de los resolutiveos que no comparto, la parte en la que se estudian, ya el Secretario de Estudio y Cuenta mencionó alguna casillas que se proponen anular, exclusivamente por todas las casillas que se propone anular obedecen a una misma causal de nulidad que es la de error o dolo en las actas.

En mi apreciación no es atendible el agravio que se hace valer, los agravios que se hacen valer en ese sentido por la razón de que entre el cómputo original y esta decisión medió un recuento.

Entonces, atendiendo a criterios que ha sentado esta Sala en anteriores asuntos en los que se ha dicho que esta causal de nulidad se analiza en torno a casos excepcionales cuando se imputan vicios propios a las actas del recuento o cuando subsisten, en mi apreciación, en mi lectura de la demanda no es el caso aquí porque, precisamente, medió el recuento.

Por estas razones yo no comparto la propuesta de nulidad de 11 casillas que se hace en la propuesta que ahora discutimos y que en el segundo o tercer resolutiveo, con base en la misma se está proponiendo modificar el cómputo.

En mi apreciación, dado que no ha prosperado ninguna de las causales de nulidad ni éstas que en la propuesta se proponen anular, yo votaría por confirmar el cómputo aquí impugnado.

Eso es todo, Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias. Magistrada, por favor.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrada, he puesto atención a su comentario y también es importante indicar y, bueno, como se señaló también por parte del Licenciado Gayosso, Secretario de Estudio y Cuenta, en relación a la propuesta de la ponencia, si bien es cierto se decreta la anulación de algunas de las casillas, también es cierto que no existe cambio.

Sí lo quiero puntualizar porque es importante que se tenga eso muy presente de que no hay algún cambio en función de la modificación del cómputo, en cuanto a primero y segundo lugar, que queda todo intocado, entonces, pero sí es trascendente mencionarlo.

Gracias.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Yo también quiero destacar que me aparto en la cuestión relativa al estudio de la causal de error en el cómputo de los votos de la casilla, precisamente porque tengo claro como también usted lo destaca, Magistrada, sin embargo le da un tratamiento distinto lo relativo a la existencia de un recuento en esta casilla.

Entonces, a partir de esta circunstancia es que debe atenderse el error teniendo en perspectiva el acto definitivo, que es precisamente el recuento, los nuevos datos; reconozco que pueden realizarse algunos cruces con los datos que derivan de lo que originalmente se asentó por los integrantes de la mesa directiva de casilla, fundamentalmente el listado nominal de electores porque son datos de carácter histórico que finalmente no son materia del recuento.

Sin embargo, el estudio del agravio, la configuración del mismo me lleva a una conclusión diversa de la que se formula en el proyecto y es por eso que llego a la conclusión que se deben también confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital.

Es cuanto, Magistrados.

Por favor, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: En relación a lo que menciona, señor Presidente, es importante también hacer mención a que por lo que se refiere a la nulidad decretada que se está proponiendo, no es un hecho, estamos en la expectativa de la votación, pero sí es importante en el proyecto se analizó exhaustivamente y aplicando las disposiciones legales en el sentido de que no podía subsistir la votación de esas casillas precisamente porque en relación al cómputo realizado no se subsanaron los errores, las inconsistencias que se había llevado a cabo al momento del cómputo por casilla.

Entonces, en el cómputo distrital no se pudo subsanar y no pueden subsistir porque eso es precisamente, o sea, dice la ley claramente cuando sean cuestiones que sean subsanadas en el cómputo distrital será una cuestión que puede prevalecer y ya no se considerará la viabilidad de la nulidad; pero la realidad es de que en ésta subsistieron las inconsistencias y por eso no se puede quedar por lo menos desde el punto de vista de la suscrita en el sentido de que pueda prevalecer la votación emitida en las mismas casillas que trae la nulidad.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

¿Alguna intervención adicional? No es el caso.

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: En contra.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También en contra.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido rechazado por mayoría de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En estos casos lo que procede de acuerdo con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación es proceder, me refiero al artículo 24 y 99, párrafo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a designar a quien elabore el proyecto en el sentido que se determina por la mayoría, sino existe objeción, Magistradas, quiero autopropoñerme y si están de acuerdo, pues entonces procederé a formular el engrose.

¿Están de acuerdo? Sí, bueno, entonces, en este sentido el proyecto tendrá que ser conforme lo decidió la mayoría y por eso los puntos resolutivos son en el siguiente tenor.

Primero.- Se tienen que acumular los expedientes con la referencia 78/2015, 79 al 77, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, debe agregarse copia certificada de los puntos resolutivos del fallo a los juicios acumulados.

Segundo.- Se confirman los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al 09 Distrito Electoral Federal, con sede en Uruapan, Estado de Michoacán, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría, a favor de la fórmula integrada por el ciudadano Ángel

Segundo Alanís Pedraza, como propietario y Eduardo Moraila Morales, como suplente, postulado por la coalición de izquierda progresista, en términos del considerando décimo segundo de la sentencia.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Gayosso Márquez, continúe con la misma.

Magistrada, por favor.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Atendiendo a lo que usted acaba de señalar como se llevará a cabo la tramitación del presente juicio, anuncio mi voto concurrente, que será el propio proyecto presentado por esta ponencia.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muy bien.

Tome nota, señor Secretario General de Acuerdos, la cuestión que acaba de externar la Magistrada.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Ha quedado sentado el precedente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En cuanto a su proyecto como voto concurrente.

Es que realmente es una cuestión relativo al estudio del error, porque me parece que es la única parte en donde existe diferencia.

Pero bueno.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Y realmente, subsisten los resolutivos, en el sentido de la declaración de validez, y bueno, realmente el que ustedes en un momento dado de acuerdo a lo que yo entiendo de lo que han externado, que sería en relación a que subsistan las casillas que se propuso anular por parte de una juzgadora, entonces, realmente el resultado es exactamente el mismo, entre el primero y el segundo lugar no hay cambio.

Entonces, por eso precisamente no puede ser un voto particular, sino más bien coincido con todo el asunto, excepto con esta parte, pero sí sería anexarlo como concurrente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Lo cierto es que el aspecto que ha sido rechazado daba lugar a la modificación del cómputo distrital, entonces se acumula el juicio, eso es definitivo, la parte en la que no existe coincidencia es lo relativo a la invalidación de la votación recibida en ciertas casillas, luego el efecto que generan sobre el acta de cómputo distrital. Y finalmente, donde existe confluencia de las tres posiciones es en la confirmación de la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

Entonces, en esa forma textual que quede asentado en el acta, con las puntualizaciones que hemos hecho cada uno de nosotros en relación con nuestras posiciones sobre las consideraciones del proyecto. En esta parte el error dolo.

La Magistrada también mencionaba algunas cuestiones de votos concurrentes, y la Magistrada, lo relativo al estudio.

Entonces, quiero destacar que mi labor únicamente que quede mi agradecimiento patente al Secretario proyectista, al Licenciado Gayosso, la conducción de la Magistrada, solamente será en cuanto a lo relativo al error en la computación de los votos.

Entonces queda mi reconocimiento al trabajo de su ponencia, Magistrada, del proyectista, en esta parte, muchas gracias.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta.

Sí, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Disculpe que insista, queda perfectamente claro pero sí quiero destacar efectivamente el trabajo que se realizó por parte de la ponencia en un,

en el análisis de todo el juicio, siendo verdaderamente exhaustivos y muy precisos en todos los temas abordados por los partidos actores, y bueno, eso es importante también, reconocer que ha existido un gran esfuerzo y un compromiso por todas las resoluciones que se han emitido en los diferentes juicios.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Sí, efectivamente.

Es el licenciado Nahím Villagómez Manzur.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: No. El licenciado Eduardo Zubillaga.

Disculpe.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Eduardo Zubillaga Ortiz.

Entonces, en efecto, es esto, creo que queda en el ánimo de todo. Y efectivamente, es una cuestión que tiene que ver más en cuanto a la identificación del agravio y lo que sí ya se viene destacando y los efectos y los alcances del mismo.

Entonces bueno, esto creo que va a salir de la parte, eso es lo que usted identifica como el voto concurrente en ese segmento y la cuestión relativa al error en los términos en que lo voy proponer, de acuerdo con lo que estamos advirtiendo la Magistrada Hernández Chong Cuy y el de la voz, para estos efectos.

Bueno. Bien.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el curso de su exposición, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayosso Márquez: Claro que sí, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de inconformidad con números 83, 84 y 85, todos de 2015, promovidos por el Partido del Trabajo, Partido de la

Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa realizada por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Colima.

En el proyecto se propone la acumulación de los juicios de inconformidad en mención en virtud de que existe identidad en los actos impugnados y de la autoridad responsable.

Por otra parte, los actores en sus escritos de demanda solicitan la nulidad de la votación recibida en un total de 112 casillas, aduciendo que se actualizan las causales de nulidad previstas en el párrafo uno, incisos a), c), e), f), g), j) y k) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone calificar como inoperante el agravio del Partido del Trabajo consistente en que en las casillas impugnadas existe error en el cómputo de los votos, toda vez que dicho instituto político no individualizó ni señaló con precisión las casillas de las cuales considera que existió tal violación.

En relación con el resto de las casillas impugnadas, en donde se hace valer como agravio que se actualizan las causales de nulidad previstas en el párrafo uno, incisos a), c), e), f), g), j) y k) del artículo 75 de la ley adjetiva de la materia, se propone a este Pleno declarar infundados los agravios hechos valer por los inconformes por las razones precisadas en el propio proyecto.

Finalmente, respecto a los agravios vertidos por el Partido de la Revolución Democrática relacionados con la nulidad de la elección por rebase de topes de gastos de precampaña y campaña, así mismo respecto al despliegue de publicidad que benefició al Partido Revolucionario Institucional por el convenio de coalición celebrado con el Partido Verde Ecologista de México, los mismos, a juicio de esta ponencia, se consideran infundados e inoperantes por las razones y motivos que se establecen en el proyecto de resolución.

Por todo lo anterior, al haber resultado infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los actores, se propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la aludida elección.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias. Magistradas, están a nuestra consideración estos asuntos que se encuentra acumulados.

¿Alguna intervención sobre el mismo? No.

Bueno, tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Estoy con el sentido del proyecto, reiterando las reservas ya conocidas en torno a la exhaustividad, que creo que falta en el estudio de la integración de la casilla y con razones concurrentes en cuanto a la causal de la apertura tardía de los votos y de la causal g) también.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las salvedades y reservas anunciadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JIN-83/2015 y acumulados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de inconformidad ST-JIN-84/2015 y ST-JIN-85/2015, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, al diverso juicio de inconformidad 83/2015, promovido por el Partido del Trabajo en términos del considerando segundo del fallo. En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutivos de la ejecutoria a los expedientes del juicio acumulado.

Segundo.- Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa realizada por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Colima, así como en la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva entregada a la fórmula postulada por los Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrada por los ciudadanos Enrique Rojas Orozco como propietario y Florencio Rodríguez Luna, como suplente en términos del considerando décimo cuarto de la resolución.

Se continúa con la cuenta por favor, Secretario de Estudio y Cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayosso Márquez: Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad, números 103, 104 y 105 del año en curso, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA y del Trabajo, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de diputados federales celebrado en el 12 Distrito Electoral Federal en el Estado de Michoacán; así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.

En el proyecto de la cuenta en principio se propone la acumulación de los juicios de mérito, en virtud de que en ellos existe conexidad en la causa.

Por otra parte, en el proyecto se propone declarar la nulidad de la votación recibida en casilla al actualizarse las causales de nulidad relacionadas con la recepción de la votación por personas distintas por cuanto hace a seis casillas, así como la de error o dolo en el cómputo de los votos por lo que se refiere a dos casillas.

En relación al tema de nulidad de elección planteada por los actores se propone declarar infundados e inoperantes los agravios porque la irregularidad consistente en que existieron más votos extraídos de la urna que ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, sólo se acreditó en dos casillas del total de 450 instaladas en ese distrito electoral.

Por cuanto al tema de rebase en el tope de gastos de campaña de las constancias que obran en autos, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no rebasó dicho tope.

Asimismo, en relación al tema de actos anticipados de precampaña y campaña y uso de redes sociales, atribuidos al Partido Verde Ecologista de México, de las constancias de autos no se evidencia de qué manera trascendió o se actualizó en el ámbito geográfico en que ocurrió la elección ni que fueran determinantes, aunado a que en cuanto al tema de financiamiento público dicha irregularidad en autos no quedó plenamente demostrada.

En ese orden de ideas en el proyecto se propone modificar el cómputo distrital, confirmar la validez de la elección y como no hubo cambio de ganador confirmar el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a la fórmula de candidatos propuesta por la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, sobre este asunto que corresponde al expediente 103/2015 y sus acumulados, ¿alguien dese hace uso de la palabra?

Por favor, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Magistrada ponente, Magistrado Presidente.

En este asunto haré algo similar a lo de mi intervención pasada, son muchísimas causales de nulidad, son muchos juicios acumulados, haré mis comentarios por segmentos.

En primer término, comparto la propuesta que se nos hace respecto a las casillas que se instalaron en el lugar distinto, comparto que no se deben anular por razones distintas a las que se manejan en el proyecto, pero al final concluyo igual, en la validez de las casillas.

En torno a las casillas que se anulan por la indebida integración de la mesa de casilla, comparto la propuesta en el sentido, nos obliga la jurisprudencia, pero repetiría que voto razonadamente.

En la causal relativa, y aquí es donde sí tengo una diferencia importante con el proyecto, la causal que se estudia, sobre el error en las actas de cómputo, me pasa algo muy similar, en el asunto de Uruapan, recién votado hace unos momentos, no comparto el tratamiento, y por lo mismo no comparto que se deban anular las dos casillas que se proponen anular, por las mismas razones.

Las obviaré para ahorrar tiempo, es básicamente el tema de que fueron casillas recontadas.

Entonces, esta parte no comparto ni las consideraciones, ni la propuesta de nulidad, ni la consecuente modificación de los cómputos distritales por eso.

Cuando se estudia --aparte en otro tema-- el tema que tanto discutimos esta semana en este Salón de Plenos, acerca de las casillas que fueron quemadas en el municipio de Aquila, comparto la propuesta que se hace de sí contar esos votos, y agregaría eso a las razones que ya quedaron de manifiesto en la Sesión de hace unos días en este Salón de Plenos.

Y en lo relativo al tema de la nulidad de elección que pide el Partido del Trabajo, y asimismo en muy similares términos, partido MORENA, en torno al comportamiento del Partido Verde, ahí lo que ya dije en los primeros asuntos que resolvimos, remitirme al voto razonado que emití en su momento para el Partido del Trabajo.

Sin embargo, aunque muchas de las cuestiones que he señalado ahora no me llevarían más que a una concurrencia, con muchas de las conclusiones que se manifiestan en el proyecto, donde sí me separo y por eso no puedo compartir el segundo resolutivo y las consecuencias que tiene en el tercero resolutivo, en cuanto a la nulidad de dos casillas y las consecuentes modificaciones al cómputo, votaría en contra de estos dos y ya con la precisión que también hicimos en el de Uruapan, estaría exclusivamente con la parte de confirmar la declaratoria de validez y la constancia de mayoría, porque pasa al igual que pasaba en Uruapan, unas casillas más, unas menos, el resultado final no varía.

Con esto estaría con el proyecto.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Por favor, Magistrada Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, bueno, se va a escuchar redundante, pero sí lo quiero comentar, de que sí estoy convencida de que si no se subsanan en el recuento las inconsistencias que se detectaron en relación al cómputo, sí es importante que se analice y que se resuelva al respecto, porque no se puede considerar que debe de prevalecer la votación al respecto.

O sea, definitivamente es una situación que si no se subsana en el recuento, entonces sí se tiene que proceder definitivamente a la anulación, pero también respeto su punto de vista, ese es uno de los temas.

Y bueno, en relación al resultado, efectivamente es el mismo, o sea, la declaración de validez a favor del primer lugar queda intocada, no en otro sentido, pero yo creo que sí debemos de ir plasmando e ir definiendo esos criterios en cuanto a en qué momentos sí se tiene que analizar la nulidad, no obstante que ya había habido recuento por parte de la autoridad administrativa.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bien.

Yo en el sentido de lo que externé cuando se analizó lo relativo a su propuesta en relación con el distrito electoral que corresponde a Uruapan, también disiento respetuosamente de estas consideraciones que ha externado, Magistrada, fundamentalmente por las características del agravio y la correlación que se hace por el partido político en relación con los hechos, los puntos de referencia en cuanto al recuento y los datos que originalmente constaban en el acta de escrutinio y cómputo.

Entonces estos ya son datos históricos, entiendo que hay muchos aspectos que no son materia del recuento por las propias características que atañen a la apertura de un paquete electoral, y que de acuerdo con los precedentes que hemos votado en otros asuntos, no se desconoce la posibilidad de que subsista el error, pero esta cuestión debe precisamente destacarse por el partido político, como también se ha reconocido que se generen en el propio procedimiento del recuento nuevos errores, y que éstos podrán ser materia de revisión, tan es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el hecho de que se hubieran abierto paquetes en la sede administrativa no impide que puedan ocurrir en la sede jurisdiccional.

Eso por una parte, y la otra cuestión, de acuerdo con lo que se decidió y que fue una cuestión que dio lugar a un voto aclaratorio de mi parte

en relación con el asunto de Aquila, se trata de una casilla en donde, única, que corresponde a elecciones concurrentes, también me apartaría de las cuestiones que atañen al estudio de cuatro casillas, respecto de las cuales únicamente se exhibió una copia autógrafa por parte de un partido político, porque a pesar de que reconozco las diferencias entre el Código Electoral del Estado de Michoacán con lo que aparece en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, desde mi perspectiva los principios siguen siendo los mismos, cuando existen aspectos que me permiten llegar a la convicción sobre la certeza de los resultados, pues es que puede reconocerse efectos a los documentos que se exhiban por los distintos actores políticos, pero no que estas pruebas se coloquen enteramente dentro del dominio de uno solo de ellos.

Es cuanto.

Magistrada, por favor.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: En relación a lo que usted externa del agravio, en cuanto a la subsistencia de las inconsistencias, del error después del recuento, sí existe la expresión del agravio por parte de los partidos actores, tanto en el asunto en el juicio del distrito de Uruapan, como en el de Apatzingán, en los dos está plenamente detectado, plenamente establecido en las demandas, a juicio de una juzgadora, entonces por ello es que sí abordamos en el proyecto, precisamente, esta circunstancia de que al existir el agravio y al prevalecer el error y todas las inconsistencias, después del recuento en ambos juicios por eso se procede a la nulidad.

Y destacar como algo verdaderamente importante que son dos supuestos verdaderamente opuestos, el asunto relacionado al juicio de Ayuntamiento de Aquila y lo que se refiere al distrito de Apatzingán.

En relación, usted mismo lo menciona, el Código Electoral de Michoacán prevé unas disposiciones específicas para tener por acreditada, y no sólo el Código, sino también la situación del acuerdo que se emitió, precisamente, sí, efectivamente, el acuerdo que se emite para el análisis respectivo en caso de que haya casos

excepcionales en relación al recuento y que estas casillas fueron quemadas.

Y por lo que se refiere a la ley, ya por lo que en el ámbito federal, pues únicamente con una copia es suficiente. En la sesión del recuento fue llevada con precisión a la consideración de quien, bueno, propia, entonces por ello es que considero que son dos situaciones totalmente distintas, dos supuestos totalmente diferentes y por eso la propuesta es en esos términos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias.

Magistrada, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: En relación a las intervenciones que han tenido ambos de mis compañeros, yo quisiera hacer dos puntualizaciones, creo que las anticipé en mi primera intervención, pero me parece que después de lo que se ha dicho no sobra puntualizarlas.

Primero, en lo que están ahora, lo que recién comentaba la Magistrada Ponente en torno a que son dos situaciones muy distintas, lo de cuando se analizó hace unos días, las actas para efectos del cómputo municipal, y lo que hace ahora con la elección federal.

Yo por eso cuando hice mi primera intervención en este asunto decía que en esa parte concurría, más no exactamente por esas razones. Yo francamente no veo tantas diferencias, pero sí estoy muy de acuerdo como estuve, digo, me quedé sola en el asunto municipal, pero creo que con un acta es suficiente porque lo dice la ley, pero que no lo dijera la ley porque tenemos reglas de valoración probatoria porque es un documento público que es auténtico, y ahí se aprueba plena por sí mismo y sobre todo por algo en lo que hacemos referencia en el día a día como juzgadores, que es la presunción de validez de los actos públicos, aunque sea un acta es un acta que es auténtica, tiene una presunción de validez, de regularidad y mientras no se destruya esa presunción no hay por qué dudar de ella.

Entonces, yo sí comparto la propuesta en este sentido, todavía tendría a las razones que propone su proyecto, Magistrada, tendría razones todavía adicionales para compartirla.

Y mi interés en puntualizarlo era simplemente, que aun cuando comparto el proyecto no me parecen tan distintos, pero lo comparto y creo que hay todavía más razones de las que se invocan por escrito y se invocan en su intervención para sostener que esa acta debe ser incluida en el cómputo de la elección federal.

Y, por último, quisiera ya sé que va a parecer también muy repetitivo, este es el segundo asunto en el que abordamos el tema, lo decía el Magistrado y quisiera sí remarcar algo muy importante que decía el Magistrado hace unos momentos.

Al votar en contra en este asunto no estamos, creo Magistrado si lo estoy interpretando bien, no estamos cerrados a que esta causal de nulidad se pueda estudiar en hipótesis diversas, no es que sostengamos que no se puede estudiar el tema de los errores cuando ha habido recuento, no lo estamos creo yo, me permito hablar por usted, si me estoy equivocando me corrige, sí se pueden estudiar a pesar de que haya habido recuento, pero en hipótesis mucho más excepcionales y en mi apreciación del caso concreto de la demanda, la leí, la releí y la volví a leer y de verdad a mí me parece que aquí no estamos en esas hipótesis de excepción, se hacen agravios que no tienen que ver con el recuento y los vicios que se alegan me parece que se alegan en torno del cómputo original, que ya ha quedado sin eficacia jurídica atento al cómputo que subsiste en el recuento.

Entonces, mi puntualización en este aspecto es que comparto lo que usted decía en su intervención, en el sentido de que sí se pueden estudiar cuando subsisten pero mi discrepancia es que creo que este no es el caso.

Eso es todo.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Pues yo creo que con eso de que ya coincido en la uno, en las dos, ya no seguimos con el debate, pero sí es importante ver que si las inconsistencias de las actas de escrutinio y cómputo no son subsanables en el recuento definitivamente sí tenemos que analizar el aspecto de la nulidad.

Y bueno, ya para terminar, lo prometo, en relación al acta a la copia que se menciona de por qué en este caso sí se le considera válida para el recuento distrital, es yo creo que vamos a encontrar no sólo en estos juicios, sino en diferentes, nos iremos encontrando con diferentes supuestos precisamente también porque en esta nueva dinámica de las elecciones concurrentes, que no son las primeras, porque obviamente hay varias que coinciden, pero bueno, ya tenemos un nuevo diseño, no sólo de las propias elecciones, sino también del diseño de la integración de las mesas directivas de casilla y bueno, propiamente también por ello, vamos a encontrar cuestiones de esta naturaleza, pero que se tienen que analizar en forma individual y particular, porque por lo menos desde mi punto de vista, no puedo atraer elementos de una elección de ayuntamientos, hacia la elección distrital y viceversa.

Ese es mi muy particular punto de vista, siendo respetuosa del punto de vista de ustedes, y bueno, pues es cuanto, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: ¿Alguna intervención adicional?

Bueno, es cierto lo que usted menciona, Magistrada, se trata de elecciones concurrentes, una casilla única. Yo recuerdo que cuando estaba estudiando el asunto de Aquila, advertía que el Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace una referencia en la parte que corresponde a lo de las mesas directivas de casilla, todo el desarrollo de la jornada electoral y que de ahí, sobre todo porque pretendía establecer los derechos de los representantes de los partidos políticos.

Entonces, la nueva sistemática, de nuestros procesos democráticos, donde tenemos una Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una Ley General de Partidos Políticos, el artículo 41, 99 y 116 Fracción IV, y los artículos transitorios del decreto de reformas que más bien tienen un carácter no transitorio, sino más bien de legislación ordinaria, porque ahí se establecen contenidos en cuanto a la cuestión de los partidos políticos, por ejemplo, las coaliciones.

Entonces, pues bueno, de acuerdo con esta nueva preceptiva, pues es que nosotros estamos llamados a dar soluciones y en este sentido coincidiría de las dos intervenciones, que nosotros tenemos que precisamente contribuir a la certidumbre y a la construcción, como también, en su caso, lo hizo el Instituto Electoral de Michoacán, cuando estableció ese acuerdo al que usted aludía, Magistrada.

Bueno, señor Secretario General de Acuerdos, si no hay alguna intervención adicional de quienes integramos el Pleno, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Estoy de acuerdo con el resolutivo que propone declarar la validez de la elección y la constancia de mayoría, pero no así con las casillas que se proponen anular, ni con la modificación propuesta del cómputo, por las razones ya expresadas, y en las demás partes, concurre con el sentido con consideraciones variantes.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente, Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Estoy de acuerdo con lo relativo a la acumulación, me aparto en lo referente a las casillas que tienen que anularse, yo considero que no son éstas, sino más bien otras las que tienen que anularse, las relativas a esta cuestión de la copia autógrafa.

Estoy de acuerdo en que tienen que modificarse los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, en proporciones distintas, y estoy de acuerdo también con la confirmación de la declaración de validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.

En ese sentido estoy de acuerdo con estos aspectos. Voy a formular un voto con reserva.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido rechazado por lo que hace a la nulidad de las casillas y aprobado por unanimidad por lo que hace a la declaración de validez, con las salvedades anunciadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy y con el voto aclaratorio que usted acaba de anunciar.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Voto con reserva.

Bien. Entonces aquí vale la pena hacer una puntualización como ocurrió en el caso del asunto de Uruapan, toda vez que han sido rechazadas las consideraciones y las consecuencias en relación, únicamente con el estudio del error en la computación de los votos, para esos efectos lo que corresponde es que se designe a un Magistrado, perdón, o Magistrada, que se responsabilice del engrose, solamente en cuanto al error en la computación de los votos.

De tal forma que los demás aspectos que aparecen en el proyecto entiendo que deben quedar como están y solamente en esa parte.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, me permito proponer a la Magistrada María Amparo para que se encargue de hacer el engrose para estos exclusivos efectos.

Si están de acuerdo lo pueden manifestar de manera económica.

Es el caso. Y entonces tendrá que hacerse en los términos que acaba de decidir la mayoría, solamente en esta parte. Es decir, el primero de los puntos resolutive es decretando la acumulación de los juicios de inconformidad ST-JIN-104/2015, y ST-JIN-105/2015 al diverso ST-JIN-103/2015, por ser este último el más antiguo.

En consecuencia debe glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los juicios acumulados, solamente deben considerarse parcialmente fundados los agravios, invocados en la demanda formulada por el Partido de la Revolución Democrática y única y exclusivamente por lo que se refiere a las casillas que no estén relacionadas con el estudio del error en la computación de los votos.

Y, en consecuencia, se deben modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa levantada por el 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Apatzingán, Estado de Michoacán, para quedar en los términos precisados en la ejecutoria, misma que sustituye, por lo tanto, al acta final de escrutinio y cómputo distrital levantada el 12 de junio del año en curso para los efectos legales correspondientes.

Y el cuarto, se confirma la declaración de validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa realizada por el 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Apatzingán, Estado de Michoacán, el 12 de junio del año 2015, lo mismo que el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas otorgadas en la misma fecha a los integrantes de la fórmula de candidatos postulada por la coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México,

integrada por Bernardino Vargas Omar Noé, en su carácter de propietario y Bejar Rueda Carlos Silvano como suplente, respectivamente, en términos de la ejecutoria.

Magistrada, por favor.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Si, atendiendo a que ha sido votado en contra el proyecto propuesto por la de la voz, anuncio un voto concurrente y será en los mismos términos que en relación al juicio de Uruapan, del distrito de Uruapan, con... perdón, ya es el cansancio; con, obviamente, el proyecto glosándose para tal efecto.

Si bien usted hace la puntualización de que es, por ejemplo, en relación a las casillas, también es cierto que la Magistrada tiene más salvedades y algunas precisiones, entonces para no estar haciendo una segmentación en relación a estos diversos temas lo anuncio como mi voto concurrente el proyecto que ha sido sometido a la consideración de ustedes el día de hoy en relación al juicio de Apatzingán, el distrito electoral de Apatzingán.

Sí, gracias.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Sí, se toma, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Nada más para precisar que la salvedades que yo tendría con las consideraciones del proyecto, entiendo que yo al engrosarlo se va a quedar en sus términos, salvo por lo que atañe al tema de los errores y el recuento.

Entonces, todo va quedar en sus términos, salvo ese y cualesquiera otra cuestión que yo tuviera sería una concurrencia. No estaba, bueno, Magistrado Presidente, es lo que yo entendí cuando me encomendó el engrose, que todo se quedaría igual, salvo la parte del recuento.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Sí, esa es, creo que quizás no fui tan claro.

Lo único que se va a tocar, que va a ser materia del engrose, porque es la decisión de la mayoría, es lo relativo al error en la computación de los votos.

Las demás partes donde usted tiene reservas, Magistrada, no las va a tocar y van a ser materia, entiendo, de sus votos, concurrencias, como yo también tengo algunas reservas en la parte, una reserva, en las casillas que mencionaba por lo de Aquila, entonces también lo voy a poner, pero en un voto.

Es decir, no voy a, no será materia del engrose, ni la posición individual de la Magistrada, ni mi posición, de tal forma que casi enteramente el proyecto quedará en los términos, como lo viene realizando la ponencia, y creo que el motivo de su concurrencia, Magistrada, sería en la parte del error como originalmente lo presentó en el proyecto, si es el caso.

Bueno, entonces en esos términos si no existe objeción por alguno de nosotros, señor Secretario General de Acuerdos.

Es cuanto.

Ahora vienen dos propuestas de mi ponencia, y le voy a pedir al señor Secretario de Estudio y Cuenta, el doctor Guillermo Sánchez Rebolledo, que proceda con los asuntos que estoy presentando, uno por uno por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo:
Con su autorización, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad 5 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva realizada por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán.

En el proyecto que se somete a su consideración se destaca que los argumentos identificados como agravios, por los cuales se invoca la actualización de diversas causales de nulidad, no será materia de estudio porque tales motivos de disenso se circunscriben a realizar una exposición del marco normativo doctrinal y judicial relativo a tales hipótesis, de nulidad de votación recibida en casilla, pero no se señala en cuál o cuáles casillas presuntamente acontecieron irregularidades que surten tales supuestos normativos. De ahí que tales argumentaciones resulten inoperantes.

En cuanto a las casillas impugnadas bajo la causal e), prevista en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se plantea calificar como infundados los agravios vertidos en virtud de lo cual se concluye que procede la confirmación de los actos impugnados.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Está a nuestra consideración, Magistradas, este proyecto del juicio de inconformidad 5.

¿No hay intervenciones? Entonces, tome la votación señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor. Tengo nada más aquí un detalle, no sé, ¿en la sustanciación hubo admisión de pruebas supervenientes?

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: No. Yo hice requerimientos, Magistrada, pero no fueron pruebas supervenientes.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Bueno, de ser el caso quedaría en dado caso con un voto aclaratorio, de ser el caso. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, haciendo la precisión que en el caso de que hayan sido admitidas pruebas supervenientes la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros presentará un voto aclaratorio.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muy bien.

En consecuencia, en el expediente ST-JIN-5/2015, se resuelve:

Primero.- Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizada por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva.

Segundo.- Infórmese del fallo con copia certificada en el mismo a la Sala Superior del Tribunal Electoral en términos del resolutivo quinto, establecido en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración, identificado con la clave de expediente SUP-RES-275/2015, y los relacionados 276 y 277.

Doctor Guillermo Sánchez Rebolledo, continúe con la cuenta, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo:
Con su autorización, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente ST-JIN-30/2015, integrado con motivo de la demanda presentada por el Partido del Trabajo, a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputado de mayoría relativa, así como la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría relativa, al 10 Consejo Distrital en el Estado de Michoacán.

En principio, en el proyecto se propone que no serán objeto de estudio los agravios relacionados con diversas causales de nulidad, previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puesto que la parte actora, sólo esgrime un marco normativo de tales causales.

Sin embargo, no señala en cuáles casillas presuntamente acontecieron irregularidades, ni tampoco se proporcionan hechos.

Por otra parte, el partido político accionante, solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, al actualizarse en su concepto lo previsto en el inciso a) del artículo 75 de la Ley Adjetiva Electoral Federal.

Empero no señaló hechos concretos ni ofreció pruebas que permitan a este Órgano Judicial, pronunciarse al respecto.

De ahí que tal cuestión resulte inoperante.

Asimismo, se plantea la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, al actualizarse a su juicio la causal e), del referido precepto legal, pues aduce que la votación fue recibida por personas distintas a las autorizadas.

No obstante, del análisis de las casillas impugnadas, se desprende que las mismas esencialmente se integraron con base en los supuestos normativos que prevé la Ley, salvo en tres casillas de la cual se propone su anulación al advertirse que algunos de los funcionarios que las integraron, no pertenecen a la sección electoral correspondiente.

Asimismo, se consideran inoperantes los agravios relativos a las casillas impugnadas por la causal f) del aludido precepto legal, toda vez que el actor pretende tomar como base los datos y contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas, los cuales se consideran que han quedado superados por el nuevo escrutinio y cómputo.

Por ende, lo procedente es anular la votación recibida en tres casillas, razón por la cual se realizará lo concerniente en la sección de ejecución correspondiente.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración este juicio de inconformidad 30 del 2015.

¿Alguna intervención? Por favor, tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto, reiterando mis reservas en torno a la indebida integración de casilla.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor, formulando voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Presidente.

Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las reservas anunciadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, y con el voto concurrente que ha anunciado la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Correcto.

En consecuencia, en el expediente ST-JIN-30/2015, se resuelve:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas identificadas en el considerando quinto de la sentencia.

Segundo.- Se reservan los efectos de la sentencia respecto de la recomposición del cómputo distrital y de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa del 10 Distrito Electoral Uninominal Federal en el estado de Michoacán, para la sección de ejecución que se realizará al resolver el término de los juicios que guarda relación con esa elección, y que se tramita en esta Sala Regional conforme con lo señalado en el considerando séptimo de la sentencia.

Tercero.- Infórmese del fallo con copia certificada del mismo a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en términos del resolutivo quinto, establecido en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración identificado con la clave de expediente SUP-RS-275/2015, y los relacionados 276 y 277 acumulados.

Magistradas, audiencia, no hay más asuntos que tratar.

En consecuencia, este sábado, a la 1:19 minutos del 1° de agosto de 2015, se levanta la Sesión.

Muchas gracias y buenos días.

- - -o0o- - -